ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**
	CLÁUSULADO CONTRATO DE SUMINISTROS No. 4988 DE 2022

OBJETO	**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS POS Y NO POS, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**		
ENTIDAD CONTRATANTE	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.		**NIT. No.** 900.958.564-9
GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL – ORDENADOR DEL GASTO	LUIS FERNANDO PINEDA AVILA	**C.C.No.79.269.492**	Nombrado mediante Decreto No. 099 de 2020, proferido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá - Acta de Posesión de fecha 01 de Abril de 2020.
CONTRATISTA	MEDICAL GROUP ANMA S.A.S.	**NIT. No.** 900.923.685 – 0	
REPRESENTANTE LEGAL	LEIDY CONSTANZA ESCANDON DUSSAN	**C.C.No.26.430.054 de Neiva**	
IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	CONTRATANTE: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.** CONTRATISTA: **MEDICAL GROUP ANMA S.A.S.**		
DATOS DE CONTACTO	**Correo Electrónico Contratante:** dir.complementarios@subredsur.gov.co **Correo Electrónico Contratista:** licitacionesmedicalgroup@gmail.com licitaciones@mdicalgroup.com	**Teléfono:** 7300000 **Teléfono: 8700789**	

CONSIDERACIONES: a) Que mediante Acuerdo N° 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo N° 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones, determinando las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual estableció la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **b)** Que el Acuerdo N° 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Tunal, Usme, Nazareth, Tunjuelito, Vista Hermosa y Meissen en la Empresa Social del Estado denominada Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. **c**) Que mediante Resolución 887 del 19 de julio de 2019 por medio del cual se adoptó el Manual de Contratación conforme al Estatuto de Contratación Acuerdo 027 del 20 de septiembre de 2017 de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur. **d**) Que el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018

establece que todas las Entidades Estatales de nivel nacional, el Distrito Capital, los departamentos, capitales de departamentos, municipios de categoría especial 1, 2 y 3 y sus niveles descentralizados, deberán usar SECOP II al fin de 2018. **e)** Que el SECOP II es la nueva versión del Sistema Electrónico de Contratación Pública para pasar de la simple publicidad a una plataforma transaccional que permite hacer el Proceso de Contratación en línea. La decisión de utilizar las herramientas de compra pública en línea está enmarcada en la política de 'Buen gobierno' del gobierno nacional. **f)** Que el SECOP II no es un repositorio de documentos digitalizados. Los Documentos del Proceso se convierten en formularios que diligencia la Entidad y contienen la información necesaria para adelantarlos. **g)** Que el presente contrato electrónico se encuentra amparado por las disposiciones contempladas en la Ley 527 de 1999 "por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones", y se rige bajo los postulados y principios de autonomía de la voluntad, buena fe, integridad y autenticidad, neutralidad tecnológica y equivalencia funcional. **h)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Empresa Social del Estado, presta servicios integrales de salud de baja, mediana y alta complejidad y adelanta las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brindan al usuario una atención integral, fortaleciendo las acciones de auto cuidado, mutuo cuidado y las inter sectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable. **i).** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., es una categoría especial de Entidad Pública, descentralizada adscrita a la Secretaria Distrital de Salud, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Dada su naturaleza jurídica, podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**. j).** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE., para los procesos de adquisición de bienes y/o servicios se rige por el derecho Privado conforme a lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197 de la Ley 100 de 1993; Código Civil, Código de Comercio, Estatuto de Contratación y Manual de Contratación de la Subred Sur ESE., sin embargo, la Subred Sur incluirá discrecionalmente las cláusulas excepcionales al derecho común de modificación, interpretación, terminación unilateral y caducidad cuando la naturaleza del contrato así lo requiera**. k).** Que de conformidad con el Estatuto de Contratación contenido en el Acuerdo No. 135 del 26 de noviembre de 2021, por medio del cual la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., compila el Estatuto de Contratación y su expedición deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 09 de 2017, Acuerdo 027 del 2017, Acuerdo 003 del 06 de febrero de 2019, Acuerdo 075 del 30 de julio de 2021 y el Acuerdo 115 del 29 de octubre de 2021 y en atención a la modalidad de contratación establecida mediante Resolución No. 887 del 19 de julio de 2019, por la cual se deroga la Resolución 1720 del 2017 y se expide el Manual de Contratación CO-CBS-MA-01 V2, CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES Y LOS MECANISMOS DE SELECCIÓN, NUMERAL 8.8. MODALIDADES DE SELECCIÓN: La Entidad, con base en los estudios y documentos previos, determinará el proceso pre contractual utilizando una de las siguientes modalidades de selección: 8.8.2 CONTRATACIÓN DIRECTA: Es el procedimiento a través del cual la Entidad hace conocer su necesidad de realizar una obra, adquirir un bien o servicio y las condiciones generales y específicas que en cada caso se establezcan, con el fin de obtener sus propuestas. Solo se podrá contratar directamente en los siguientes casos: 8.8.2.1 POR LA CUANTÍA: 8.8.2.1.1 INVITACIÓN A COTIZAR: Se presenta cuando la contratación directa y la cuantía no supere el 0.3% del presupuesto aprobado por el CONFIS DISTRITAL para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. Toda invitación a cotizar deberá publicarse en la página Web de la Entidad, deberá invitar a por lo menos cinco (5) proveedores o aplicar la plataforma SECOP I o en su defecto SECOP II a quienes se les debe solicitar la respectiva cotización u oferta. **l)**. Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., requiere el suministro de medicamentos, para responder de forma pertinente y oportuna a los problemas de morbilidad con las diferentes patologías que se presentan en la población de las localidades Ciudad Bolívar, Tunjuelito, Usme y Sumapaz; por tal razón se hace necesario que dichos medicamentos sean adquiridos para garantizar la dispensación en las farmacias hospitalarias y ambulatorias ubicadas en las Unidades de Servicios de Salud, desde las cuales se suministran medicamentos para los servicios como; Hospitalización, Consulta externa, Urgencias, Ucis y Cirugía, brindando un servicio con calidad, humanización, continuidad, accesibilidad y seguridad. **m).** Que por la descripción del objeto estipulado y las especificaciones señaladas, el contrato a celebrar es un Contrato de Suministro,

ya que los medicamentos, se entregan de forma periódica y continuada en atención a las necesidades a satisfacer en los servicios asistenciales de la Subred Sur. **n).** Que la Subred Sur adelantó el proceso de selección Invitación a Cotizar **N° 025 de 2022**. **ñ)**. Que por lo expuesto es necesario contratar el desarrollo de actividades indicadas a continuación.

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

CLÁUSULA PRIMERA: - OBJETO DEL CONTRATO: "***SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS POS Y NO POS, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E."***

CLÁUSULA SEGUNDA: - ESPECIFICACIONES TECNICAS: En virtud del presente Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

ÍTEM	CÓDIGO INTERNO	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR IVA (SI APLICA)	VALOR UNITARIO + IVA
5	M00156	ACETAMINOFEN 500 MG TABLETA TABLETA 500 mg	$ 30	$ 0	$ 30
17	M00203	ALENDRONATO SODICO 70MG TABLETA TABLETA 70 mg	$ 172	$ 0	$ 172
23	M00703	AMINOACIDOS SIN ELECTROLITOS PARA IRRIGACION UROLOGICA (GLICINA) BOLSA X 3000ML BOLSA 1,5 g	$ 18.721	$ 0	$ 18.721
31	M00429	ASCORBICO ACIDO - SOLUCION ORAL GOTAS 30 mL	$ 1.518	$ 0	$ 1.518
32	M00312	ATORVASTATINA 20 MG TABLETA TABLETA 20 mg	$ 45	$ 0	$ 45
35	M00646	ATROPINA SULFATO 1 MG / ML AMPOLLA AMPOLLA 1 mg	$ 402	$ 0	$ 402
40	M00515	BETAMETASONA FOSFATO+BETAMETASONA ACETATO SUSP. INY. (3 DE BASE+3)MG/ML AMPOLLA 7,9 mg	$ 4.137	$ 0	$ 4.137
50	M00016	CARBAMAZEPINA SUSP ORAL 100MG/5ML FRASCO X 120ML FRASCO 60 mg	$ 3.580	$ 0	$ 3.580
53	M00535	CARVEDILOL TABLETA X 6.25 MG TABLETA 6,25 mg	$ 47	$ 0	$ 47
54	M00558	CEFALEXINA 250MG/5ML (5%) SUSP.ORAL FRASCO 5 g / 40,19g DE PO	$ 2.317	$ 0	$ 2.317
84	M00578	ESCITALOPRAM 10 MG TABLETA TABLETA 10 mg	$ 178	$ 0	$ 178
85	M00997	ESCITALOPRAM 20 MG TABLETA TABLETA 20MG	$ 256	$ 0	$ 256
88	M00508	FLUNARIZINA 10 MG. TABLETA TABLETA 10 mg	$ 56	$ 0	$ 56

ÍTEM	CÓDIGO INTERNO	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR IVA (SI APLICA)	VALOR UNITARIO + IVA
89	M00544	FLUOXETINA 20 MG TABLETA TABLETA 20 mg	$ 37	$ 0	$ 37
90	M00324	GLIBENCLAMIDA TAB X 5MG TABLETA 5 mg	$ 18	$ 0	$ 18
113	M00075	LATANOPROST SOLUCION OFTALMICA 5MCG (50MCG/ML-0,05MG/ML) FRASCO X 5ML GOTAS 300 U/ml	$ 8.505	$ 0	$ 8.505
118	M01003	LEVODOPA/CARBIDOPA/ENTACAPONA (STALEVO) 200 MG/ 50 MG / 200 MG TAB TABLETA 200 + 50 MG	$ 3.487	$ 0	$ 3.487
120	M00250	LEVONOGESTREL 0.75 MG TABLETA TABLETA 0,75 mg	$ 477	$ 0	$ 477
126	M00290	LINEZOLIDA 600 mg - TABLETA TABLETA 600 mg	$ 22.068	$ 0	$ 22.068
130	M00835	LORATADINA 10 MG TABLETA TABLETA 10 mg	$ 35	$ 0	$ 35
133	M00310	LOVASTATINA 20MG TABLETA TABLETA 20 mg	$ 52	$ 0	$ 52
138	M00606	METIMAZOL TAB 5MG TABLETA 5 mg	$ 85	$ 0	$ 85
140	M00146	METOCLOPRAMIDA (CLORHIDRATO) SOLUCION ORAL 4MG/1ML DE BASE (0.4%) GOTAS 4 mg / 1 mL	$ 1.637	$ 0	$ 1.637
141	M00172	METRONIDAZOL SUSP 250 mg / 5 mL 120 mL FRASCO 250 mg / 5 mL	$ 2.816	$ 0	$ 2.816
142	M00231	MINOXIDIL 10 MG TABLETA TABLETA 10 mg	$ 155	$ 0	$ 155
143	M00073	MISOPROSTOL 200MCG TABLETA TABLETA 200 mcg	$ 1.678	$ 0	$ 1.678
144	MEDN151189	MONTELUKAST 4 MG	$ 122	$ 0	$ 122
145	MEDN1511810	MONTELUKAST 5 MG	$ 132	$ 0	$ 132
146	M00076	MULTIVITAMINAS SOLUCION ORAL FRASCO 10ML FRASCO 100 mg	$ 5.402	$ 0	$ 5.402
153	M00562	NISTATINA 100.000 UI - OVULO CAPSULA 100000 IU	$ 459	$ 0	$ 459
154	M00554	NISTATINA 500.000 UI TABLETA RECUBIERTA TABLETA 500000 IU	$ 396	$ 0	$ 396
155	M00620	NITAZOXANIDA 500 MG TAB TABLETA 500 mg	$ 547	$ 0	$ 547
157	M00161	NITROGLICERINA SOL INY 50MG/10ML (5MG/ML) AMPOLLA X 10ML VIAL 50 mg	$ 13.218	$ 0	$ 13.218

ÍTEM	CÓDIGO INTERNO	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR IVA (SI APLICA)	VALOR UNITARIO + IVA
159	M00619	NORFLOXACINA 400 MG TABLETA TABLETA 400 mg	$ 156	$ 0	$ 156
165	M00479	OXICODONA 10 MG TABLETA TABLETA 10 mg	$ 354	$ 0	$ 354
167	M00259	OXIMETAZOLINA 0.05% SOL.NASAL 15ML GOTAS 0,5 mg / 1 mL DE SO	$ 2.629	$ 0	$ 2.629
177	M00504	PIRIDOSTIGMINA TAB 60MG TABLETA 60 mg	$ 1.003	$ 0	$ 1.003
181	M00111	PROPRANOLOL 40 MG TABLETA TABLETA 40 mg	$ 50	$ 0	$ 50
189	M00404	SODIO CLORURO 0.9% (9 mg / mL) SOL/INY BOLSA 250 mL UNIDAD 250 mL	$ 1.613	$ 0	$ 1.613
191	M00343	SODIO FOSFATO MONOBASICO + SODIO FOSFATO DIBASICO (16G + 6G/L) ENEMA BOLSA X 133ML BOLSA ESTANDAR	$ 6.191	$ 0	$ 6.191
203	M00056	AMIKACINA 100 MG/ 2 ML AMPOLLA AMPOLLA 100 mg	$ 850	$ 0	$ 850
204	M00800	AMPICILINA CAP 500MG CAPSULA 500 mg	$ 189	$ 0	$ 189
209	M00532	CARVEDILOL 12.5MG TABLETA TABLETA 12,5 mg	$ 62	$ 0	$ 62
211	M00565	CLOZAPINA 25MG TABLETA TABLETA 25 mg	$ 74	$ 0	$ 74
220	M00662	HIERRO SACARATO 100MG/5ML AMPOLLA 100 mg	$ 5.977	$ 0	$ 5.977
225	M00174	MONTELUKAST SODICO TAB 10MG TABLETA 10 mg	$ 166	$ 0	$ 166
230	M00093	PENTOXIFILINA 400MG TABLETA TABLETA 400 mg	$ 439	$ 0	$ 439
235	M00050	SODIO FOSFATO MONOBASICO + SODIO FOSFATO DIBASICO (16G + 6G/L) ORAL FRASCO X 133ML FRASCO 6 g	$ 7.322	$ 0	$ 7.322
237	M00419	TOPIRAMATO 100 MG TABLETA TABLETA 100 mg	$ 458	$ 0	$ 458
240	M01014	VENLAFAXINA 150 MG TABLETA TABLETA 150 MG	$ 1.124	$ 0	$ 1.124
250	M00131	BETAMETIL DIGOXINA 0.2 MG/ 2 ML AMPOLLA AMPOLLA 0,2 mg/2ml	$ 2.659	$ 0	$ 2.659
256	M00491	CLONIDINA 0.150 MG TABLETA TABLETA 0,15 mg.	$ 33	$ 0	$ 33
269	M00233	DOPAMINA SOL INY 200MG/5ML (40MG/ML) AMPOLLA X 5ML AMPOLLA 200 mg	$ 1.165	$ 0	$ 1.165

ÍTEM	CÓDIGO INTERNO	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR IVA (SI APLICA)	VALOR UNITARIO + IVA
270	M00323	DOXICICLINA 100 MG CAPSULA CAPSULA 100 mg	$ 121	$ 0	$ 121
274	M00349	ERITROPOYETINA SOL INY 2.000 U.I POLVO LIOFILIZADO VIAL X 1ML AMPOLLA 4000 IU	$ 6.059	$ 0	$ 6.059
279	M00830	FLUCONAZOL 200 MG CAPSULA CAPSULA 200 mg	$ 241	$ 0	$ 241
298	M00819	LACTULOSA 66.7 G / 100 ML SOBRE X 15 ML SOBRE 66,7 g	$ 1.103	$ 0	$ 1.103
312	M00711	METRONIDAZOL INYECTABLE 500 mg / 100 mL BOLSA 500 mg / 100 mL	$ 1.939	$ 0	$ 1.939
316	M00225	OXCARBAZEPINA 300MG/5ML 6% FCO 100ML FRASCO 300 mg	$ 26.451	$ 0	$ 26.451
320	M00575	PRAZOSINA TAB 1MG TABLETA 1 mg	$ 31	$ 0	$ 31
323	M00663	RIFAXIMINA CAPSULA 200MG CAPSULA 200 mg	$ 1.160	$ 0	$ 1.160
342	M00291	ALFAMETILDOPA 250 MG TABLETA TABLETA 250 mg	$ 302	$ 0	$ 302
354	M00376	ESPIRONOLACTONA 100 MG TABLETA TABLETA 100 mg	$ 229	$ 0	$ 229
360	M00162	LEVETIRACETAM 500 MG TABLETA TABLETA 500 mg	$ 463	$ 0	$ 463
369	M00258	OXIMETAZOLINA 0.025 %SOLUCION NASAL FCOX15ML GOTAS 0,25 mg	$ 3.160	$ 0	$ 3.160
387	M00780	DIAZEPAM SOL INY 10MG/2ML (5MG/ML) AMPOLLA X 2ML AMPOLLA 10 mg	$ 1.452	$ 0	$ 1.452
403	M00840	DICLOXACILINA SUSP X 250MG/5ML 80ML FRASCO 5 g	$ 2.758	$ 0	$ 2.758
415	M00741	HIOSCINA BUTIL BROMURO 20 MG AMP. AMPOLLA 20 mg	$ 655	$ 0	$ 655
445	M01124	ALBENDAZOL 400MG/20ML SOBRE SUSPENSIÓN FRASCO 400MG/20ML	$ 579	$ 0	$ 579
451	M00304	DIFENHIDRAMINA 50MG/5ML SOL INY AMPOLLA X 5 ML AMPOLLA 10 mg	$ 6.091	$ 0	$ 6.091
468	M00728	TRAMADOL 100 MG/ML FRASCO POR 10 ML GOTAS GOTAS 100 mg	$ 1.379	$ 0	$ 1.379
469	M00200	TRIMETOPRIM + SULFAMETOXAZOL 80+400 MG TABLETA TABLETA 80 mg	$ 116	$ 0	$ 116
470	M00055	AMIKACINA 500 MG/ 2 ML AMPOLLA AMPOLLA 500 mg	$ 1.149	$ 0	$ 1.149

ÍTEM	CÓDIGO INTERNO	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR IVA (SI APLICA)	VALOR UNITARIO + IVA
471	M00145	DEXAMETASONA SOL INY 8MG/2ML (4 MG/ML) AMP X 2ML AMPOLLA 8 mg	$ 344	$ 0	$ 344
482	M01119	MULTIVITAMINAS PEDIATRICAS + ZINC GOTAS GOTAS 10ML	$ 6.142	$ 0	$ 6.142
483	M00170	TIMOLOL 5 MG/ML (0,5%) SOL OFT FRASCO X 5ML GOTAS 5 mg / 1 mL	$ 2.367	$ 0	$ 2.367
484	M00175	DICLOFENACO 50 MG TABLETA TABLETA 50 mg	$ 27	$ 0	$ 27
505	M01397	CEFRADINA TABLETA 500 MG	$ 367	$ 0	$ 367
520	M01413	IBUPROFENO TABLETAS 600 MG	$ 205	$ 0	$ 205
573	M00553	VANCOMICINA 500MG POLVO LIOFILIZADO VIAL X 5ML VIAL 500 mg	$ 5.685	$ 0	$ 5.685

PARAGRAFO I: Las cantidades objeto del presente contrato están supeditadas al presupuesto asignado y a las necesidades del servicio y del requerimiento que para tal efecto realice el supervisor del contrato, por lo que podrán variar de acuerdo a la necesidad del servicio asistencial.

CLÁUSULA TERCERA: - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En concordancia con el objeto descrito anteriormente, EL CONTRATISTA se obliga para con la SUBRED SUR a cumplir con las siguientes obligaciones Generales:

1. Cumplir oportunamente con el objeto del presente contrato en los términos y condiciones funcionales, técnicas, económicas, financieras y comerciales establecidas en el mismo, en la propuesta y en la Invitación hecha por la Subred Sur.
2. Reportar cualquier novedad o anomalía que se presente en el desarrollo del contrato.
3. Disponer de todos los recursos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
4. Cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003;
5. Garantizar que los bienes o servicios sean adquiridos legalmente y cumplan con la normatividad vigente sobre facturación requerida por la DIAN.
6. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de que durante la ejecución del presente contrato reciba tales peticiones o amenazas, deberá informarlo inmediatamente a la Subred Sur, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivas que fueren necesarias.
7. Constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato las garantías pactadas a que haya lugar y presentar dichos documentos a la Dirección de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
8. Mantener actualizada la garantía que cubre los amparos establecidos, durante el plazo de ejecución del mismo, incluidas las novedades contractuales cuando a ello haya lugar (si aplica);

9. Garantizar, no hacer uso del nombre de la Subred Sur en actividades de publicidad, comunicados de prensa, avisos comerciales o similares, sin la expresa autorización escrita de la Subred Sur.
10. Suscribir las adiciones y prorrogas que se llegaren a presentar durante la ejecución del contrato de conformidad a las necesidades cuando así se requiere
11. Presentar mensualmente al Supervisor los informes de avance de ejecución de las obligaciones contractuales y periódicamente cuando el Supervisor lo exija hasta la terminación del contrato, anexando los archivos y documentos correspondientes, en cumplimiento del objeto contractual, además participar de las reuniones, actividades y/o requerimientos programados por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
12. Mantener indemne por cualquier concepto a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista en desarrollo del objeto contractual;
13. Exonerar a la SUBRED SUR de toda responsabilidad civil, penal, comercial, contractual y extracontractual por las fallas que presente el Contratista en el desarrollo de la ejecución del objeto contractual.
14. Mantener los precios durante la ejecución del contrato, siempre y cuando el bien y/o servicio no presente desabastecimiento en el mercado, desequilibrio económico soportado, entre otras causales; para lo cual el Supervisor del Contrato debe realizar la solicitud a la Dirección de Contratación.
15. Asumir los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, pólizas, contribuciones, además del servicio de transporte, logística y embalaje que se presenten con ocasión al desarrollo del contrato
16. En general, las que se desprendan de la naturaleza del contrato y disponga el Supervisor designado, siempre que estén dentro de sus facultades y se enmarquen dentro del objeto del contrato.
17. Las empresas tercerizadas deberán estar articuladas con los estándares de acreditación, Estándar 101 (GER 12). La empresa tercerizada debe garantizar la participación en los planes de mejoramiento de la calidad de los servicios prestados con su respectivo seguimiento, así mismo dar aplicación a la Gestion de Competencias Estándar 108 (TH5) con la verificación de dichas competencias al personal al ingreso, durante el desarrollo de las actividades con periodicidad anual, y las estrategias de fortalecimiento. (Si aplica).

CLÁUSULA CUARTA: - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto contractual pactado.
2. Permitir a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., realizar auditorías técnicas a sus instalaciones y medios de transporte (vehículos) con el fin de verificar la eficiente ejecución del contrato. El hallazgo por parte del equipo de Auditoria de una no conformidad en el almacenamiento, disposición, presentación, vencimiento, conservación y transporte de los medicamentos, o la ocurrencia de un evento adverso en el paciente a quien se le administre los medicamentos, será causal de incumplimiento del contrato y en consecuencia, la Subred Sur adelantará el trámite previsto en el artículo 86 de la Ley No. 1474 de 2011 (Estatuto de Anticorrupción) y se realizará el reporte correspondiente a los Entes de Control cuando sea el caso.
3. Realizar la entrega de los medicamentos, en las cantidades completas solicitadas, en la fecha, lugar, y dentro del horario indicado por el Supervisor del Contrato, en un plazo no mayor a las cuarenta y ocho (48) horas luego de realizado el requerimiento. Si por alguna circunstancia (desabastecimiento, dificultades en la importación, entre otros), el Contratista no puede entregar los medicamentos, asumirá el posible incumplimiento al contrato.
4. Atender con un tiempo máximo de seis (6) horas, las solicitudes eventuales o imprevistas de los medicamentos que requiera la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
5. Realizar la entrega en el embalaje correspondiente de acuerdo al tipo de producto y recomendaciones del fabricante, e identificando el nombre del producto, cantidad, unidad de medida, lote y fecha de vencimiento, Registro INVIMA, no se aceptarán entregas por medio de transportadoras.

6. Realizar la identificación, inventario, recolección y reposición de los medicamentos, que hayan sido requeridos por el INVIMA mediante alerta sanitaria en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, posterior al evento.
7. Garantizar que dispone de un sitio adecuado para atender las solicitudes de pedidos y conservación de los medicamentos, solicitados por el supervisor del contrato.
8. Garantizar que la fecha de vencimiento de los medicamentos, entregados sea superior al 75% de su vida útil. En los casos que por necesidad del servicio se requiera medicamentos, y su vida útil sea inferior al 75%, el Contratista deberá presentar carta de compromiso y autorización del Supervisor del Contrato, adjunto a la factura, en la cual manifieste recibir los medicamentos, que por su rotación lleguen a vencerse, aun cuando el contrato celebrado esté en ejecución o ya haya terminado el plazo de ejecución.
9. Cambiar los medicamentos, que estén próximos a vencerse, ya sea por el mismo producto o por el que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., requiera de acuerdo a sus necesidades y que se encuentren dentro del contrato. Para lo anterior, la Subred Sur avisará con una antelación de mínimo tres (3) meses.
10. Establecer mecanismos que le permitan recibir y responder las sugerencias, quejas y reclamaciones que se presenten en desarrollo del contrato y establecerá las medidas correctivas pertinentes.
11. Garantizar que, si durante la ejecución del contrato la Secretaria Distrital de Salud o el INVIMA revoca la certificación para distribuir algunos medicamentos, el Contratista deberá reportarlo por escrito al Contratante en un término máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de la novedad por parte del Ente Territorial.
12. Garantizar que dispone en sus bodegas del stock necesario para atender las solicitudes de pedidos de los medicamentos, objeto del contrato.
13. Realizar los cambios que sean necesarios cuando los medicamentos, no cumplan con los criterios de: Cadena de frio, calidad, referencia, presentación o cuando no se cumplan las condiciones técnicas contratadas; el cambio debe realizarse dentro de los términos acordados con el supervisor del contrato. No se dará el recibido de la factura hasta que ésta, esté acorde con los cambios reportados y no se tramitará para pago. Lo anterior no debe generar ningún costo adicional para la Subred Sur.
14. Entregar durante la ejecución del contrato los medicamentos, que fueron ofertados con las mismas especificaciones técnicas relacionadas; en caso de presentarse alguna modificación se deberá informar por escrito, con la respectiva justificación y documentación técnica al supervisor del contrato el cual evaluará y avalará según el caso, mediante concepto técnico el requerimiento. En todo caso esto NO deberá extender el plazo de entrega la cual siempre debe darse en el tiempo establecido.
15. Entregar de manera oportuna la documentación para la radicación de facturas junto con el pedido, en los tiempos establecidos por el Supervisor del Contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

1) Ejercer el control sobre el cumplimiento de la ejecución y del objeto del contrato a través del Supervisor designado.
2) Pagar el valor del contrato, conforme a lo estipulado en la Cláusula Octava del presente contrato.
3) Exigir a través del Supervisor del contrato los comprobantes de aportes al Sistema General de Seguridad Social, Pensión y Parafiscales.
4) Las demás que se generen acorde con la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- VALOR: El valor del presente contrato será hasta por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($118.974.154) M/CTE.,** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No.873** del **Diecisiete (17) de Marzo de 2022,** del rubro **MEDICAMENTOS,** código del rubro presupuestal **4245010301.**

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del presente contrato será de **DOS (02)**

MESES, contados a partir del Acta de Inicio suscrita entre el Contratista y el Supervisor del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de legalización; expedición de registro presupuestal y aprobación de pólizas.

CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO: El valor del objeto contratado se pagará a las tarifas señaladas en el presente contrato, previa verificación, por parte del Supervisor del mismo, quien, una vez realice la referida verificación, autorizará al Contratista para que proceda a la presentación de la factura, que será pagada por la Subred dentro de los noventa (90) días siguientes, sujeto al flujo de Caja, previa presentación del informe de supervisión correspondiente y acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud Pensión y parafiscales.

Los pagos a que se obliga la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., se sujetan a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC sin que generen intereses moratorios.

CLÁUSULA NOVENA: - SUPERVISIÓN. La Supervisión del presente contrato, estará a cargo de la **Dirección de Servicios Complementarios,** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., o quien delegue el Ordenador del Gasto.

CLÁUSULA DÉCIMA: - CESIÓN DEL CONTRATO O SUB CONTRATOS.- El Contratista no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, en caso de permitirse deberá suscribirse entre las partes la respectiva modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS.- La SUBRED Sur, podrá imponer multas sucesivas mediante acto administrativo motivado de Uno por ciento (1%) y hasta el Diez por ciento (10%), del valor del contrato por negligencia, omisión, retardo, o incumplimiento parcial de una o más de las obligaciones pactadas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: - PENAL PECUNIARIA: El CONTRATISTA se obliga a pagar a la SUBRED SUR una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus compromisos, previa agotamiento de los trámites necesarios que garanticen al CONTRATISTA su derecho de defensa y contradicción. El valor de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere el presente numeral ingresara a la cuenta que señale la SUBRED SUR o en su defecto autoriza con la firma del presente contrato que la SUBRED SUR lo descuente directamente de los desembolsos que no se hayan girado al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: - SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. b) A solicitud de parte debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causales: a) Por extinción del plazo pactado para su ejecución. b) Por acuerdo bilateral. c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. d) Cuando se evidencie la no voluntad de una de las partes, respecto de la legalización y perfeccionamiento del contrato dentro de los términos establecidos. e) Las determinadas por Ley. PARÁGRAFO: El Supervisor deberá sustentar y presentar los soportes a que haya lugar al área de contratación a fin de llevar a cabo el trámite correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Corresponde a la Subred Integrada De Servicios De Salud E.S.E. liquidar los contratos de acuerdo a lo siguiente: solo serán objeto de liquidación, los contratos que de acuerdo al informe técnico, administrativo y financiero del supervisor y/o interventor presente un saldo al momento de la terminación del contrato. Se exceptúan los contratos de obra, los convenios interadministrativos y aquellos que por el objeto se considere importante realizar la liquidación de los mimos. En caso de no existir saldos solo bastara que repose el informe final de supervisión. El supervisor o interventor del contrato remitirá informe final de supervisión con sus respectivos soportes, en un plazo de Dos (02) Meses después del vencimiento del termino del contrato, en dicho informe deberá incluir el reporte de ejecución de pagos remitidos por la tesorería de la subred.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: - RÉGIMEN APLICABLE E INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES: El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación interno de la Subred. En la interpretación de las cláusulas estipulaciones se tendrán en consideración los fines y los principios de que trata el artículo 209 de la Constitución Nacional, al principio de la buena fe, la igualdad, equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: - **AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la SUBRED y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES : El Contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades previstas en la Constitución, la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción y demás normas que le apliquen.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: - DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS. EL CONTRATISTA declara que los recursos que conforman el patrimonio de la empresa no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique, aclare o adicione. En todo momento, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en, SARLAFT con el fin de prevenir y evitar cualquier situación relacionada con el lavado de activos, captación ilegal, y demás actividades prohibidas en materia económica y de servicios financieros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: - MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la ley 1121 de 2016 “Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias insalvables que ocurran entre la Subred Sur y el Contratista durante la ejecución del contrato, diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad, y de los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, serán dirimidas por los mecanismos alternativos de solución mediante: Acuerdo, Transacción, Conciliación y amigable composición de acuerdo a los procedimientos establecidos para el efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: - GARANTÍAS.- Para amparar los riesgos de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del contrato, la Subred Sur, con NIT. 900.958.564 – 9, exigirá al Contratista como mecanismo de

cobertura del riesgo, dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía expedida por una aseguradora legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en garantías bancarias con los siguientes amparos: **A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO,** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **B. DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES**: El Contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidad exigidas para la prestación del servicio. Su cuantía corresponde al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD: Mantener indemne por cualquier concepto a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudio de Necesidad y Conveniencia de bienes y servicios; b) Invitación a cotizar c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), d) La propuesta con sus anexos e) Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: - VALIDEZ DEL CLÁUSULADO: Este documento cuenta con plena validez legal y es parte integral del contrato Electrónico, como complemento a las condiciones de contratación establecidas por la entidad en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de conformidad con lo estipulado en el manual de contratación interno de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para constancia, el presente documento se suscribe mediante firma electrónica.